

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Intercálase en el Libro II, Título III, el siguiente párrafo 1 bis, nuevo:

"§ 1 bis. De los delitos relativos al financiamiento y gasto electoral de las campañas y partidos políticos.

**Art. 137-1.** El que directa o indirectamente ofreciere o efectuare aportes electorales a campañas políticas o a partidos políticos de carácter prohibidos o que excedieren los límites establecidos por la ley, será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo. Si el aporte de los casos prohibidos o el exceso fuere superior a la mitad del monto máximo permitido por la ley, se impondrá la pena en su máximo.

**Art. 137-2.** El que solicitare o aceptare para un partido político aportes prohibidos o que excedieren los límites establecidos por la ley, será sancionado con presidio menor en sus grados mínimo a medio.

**Art. 137-3.** El que, sin justa causa de error, efectuare gastos electorales cuyo monto total excediere del límite permitido por la ley, será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo. En caso de un exceso superior a la mitad del autorizado, se impondrá el grado máximo.

**Art. 137-4.** El que llevare contabilidad falsa o incompleta o entregare información falsa o incompleta sobre ingresos y gastos electorales a la autoridad competente será sancionado con reclusión mayor en su grado mínimo.

**Art. 137-5.** Cuando en la comisión de los delitos previstos en los artículos anteriores se empleare fondos provenientes de personas jurídicas, se aplicará lo previsto en la Ley N°20.393."

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 197:

a.- Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones "cometido en" y "letras de cambio", la siguiente expresión "documentos tributarios,".

b.- Agrégase un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

"En todo caso, se considerarán falsos los documentos tributarios emitidos por quien no realizó un servicio o no entregó el producto a que hace referencia el documento. Con igual pena a la señalada en el inciso anterior se sancionará al contribuyente receptor del respectivo documento. En lo que respecta a este inciso, en caso de ser el contribuyente emisor o receptor persona jurídica, se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 20.393."

3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 238:

a) Intercálense el siguiente inciso segundo:

"Se extenderán también estas disposiciones a quienes reciban subsidios estatales, municipales o de cualquiera organismo autónomo, descentralizado o centralizado o empresas del estado."

4) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 240 bis:

a) En el inciso primero, eliminase la primera vez que aparece la expresión "empleado público", y sustitúyase la expresión "otro" por "un".

b) En el inciso segundo eliminase la primera vez que sale "empleado público", y modifícase la expresión "otro" por "un".

5) Reemplázase en el artículo 248 la expresión "reclusión menor en su grado mínimo" por "reclusión menor en su grado medio".

6) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 248 bis la frase "reclusión menor en su grado medio" por "reclusión menor en su grado máximo".

7) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 249 la expresión "reclusión menor en su grado medio" por "reclusión menor en su grado máximo".

8) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 250:

a.- Sustitúyese en el inciso segundo la frase "reclusión menor en su grado mínimo" por "reclusión menor en su grado medio".

b.- Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "reclusión menor en su grado medio" por "reclusión menor en su grado máximo".

c.- Reemplázase en el inciso cuarto la expresión "reclusión menor en su grado medio" por "reclusión menor en su grado máximo" y eliminase la coma que le sigue (",") junto con toda la oración que le sigue hasta el punto seguido, cuyo tenor es: "en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso de beneficio consentido".

d.- Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:  
"Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende que también se ofrece el beneficio que se da."

9) Reemplázase el actual artículo 251 bis, por el siguiente:

"**Art. 251 bis.** El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el contexto de una relación económica internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio indebido en provecho de éste o de un tercero, para que omita o ejecute o por haber omitido o ejecutado una acción en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cien a mil unidades tributarias mensuales."

10) Introdúcense los siguientes nuevos artículos 260-1 y 260-2:

"**Art. 260-1.** Para los efectos de los párrafos 6, 9 y 9 bis, de este Título, la prescripción comenzará a regir desde el momento en que el funcionario responsable cese en su cargo.

**Artículo 260-2.**-Para determinar la pena de los delitos comprendidos en los párrafos 6, 9 y 9 bis de éste Título no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 del presente Código y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

1ª. Dentro del límite del grado o de los grados señalados por la ley al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

2ª. Sin embargo, tratándose de condenados reincidentes, en los términos de las circunstancias agravantes establecidas en los numerales 15 y 16 del artículo 12, el juez determinará la pena conforme a lo dispuesto en el número anterior, dentro del grado inmediatamente superior al señalado por la ley, tratándose de simples delitos. Tratándose de condenados reincidentes de crímenes, se deberá excluir el grado mínimo de la pena si esta es compuesta o la mitad inferior si consta de un solo grado.

3ª. Sólo en los casos que el imputado acepte los hechos y su participación en el juicio oral, los hechos y los antecedentes de la investigación en que se fundaren en un procedimiento abreviado o admitiere su responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento en un procedimiento simplificado, según sea el caso, la pena se rebajará hasta el tramo comprendido en la mitad superior del grado inferior al mínimo de los señalados por la ley. Esta rebaja se aplicará después de efectuados los aumentos que establece el número anterior y las restantes disposiciones legales que fueren aplicables.

CIPER